



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

27 07 6

()

19 JUL 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARGARITA".**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

18

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARGARITA".**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO.

El señor MIGUEL ANGEL RÍOS ACEVEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.349.621 de Pereira, a través de su entonces apoderada especial la señora CAROLINA BAENA RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.135.132 de Pereira, mediante radicado No. 008946 de 24 de agosto de 2011 (fl. 2), remitió la documentación requerida para el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS MARGARITAS", a favor del predio rural sin nombre inscrito bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 103-25011, que cuenta con una extensión superficial total de 173 Ha 7.586,03 m², ubicado en la vereda Changui o La Selva del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, según certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Anserma (fl. 54), actualizado el 19 de noviembre de 2013 (fl. 81), y consultado el 13 de julio de 2016 a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, sin que se presentaran novedades que afectaran el presente proceso de registro.

Mediante Concepto Jurídico contratista del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó un estudio jurídico a los documentos allegados por el solicitante, evaluando la legitimación y el área objeto de solicitud de registro, determinando que la solicitud de registro cumplía con los requisitos legales establecidos en el Decreto 1996 de 1999, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 (fl. 62).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos del trámite de registro por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS (fl. 76), remitido con radicado No. 00106-812-004329 de 30/04/2012 (fl. 75), y en la Alcaldía Municipal de Viterbo del 31 de marzo al 14 de abril de 2016 (fl. 74), remitido con radicado No. 00106-812-004060 de 23/04/2012 (fl. 73), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARGARITA".**

Ecosistema natural presente

La zona de conservación según Holdridge está enmarcada en la zona vida de bosque andino montano bajo asociado a guaduales (*Bambusa guadua*) entre los 1.000 y 1.160 metros. La zona de conservación presenta una forma alargada conformando un corredor de rivera que cubre la microcuenca Santa Teresa que desemboca en el río Risaralda conformada por guaduales.

Flora

La flora que compone la zona está conformada por guaduales (*Bambusa guadua*), la composición de los bosques de guadua es bastante uniforme con predominancia de caña brava, cartagüeños y patudos, predominan helechos, heliconias (*Heliconiaceae*), *Gingeres* (*Zingiberaceae*), *Bihaos* (*Maranthaceae*) Presenta un grado de epifitismo bajo, con estratificación vertical de dosel, sotobosques y rasantes.

Fauna

Anfibios y reptiles.

Dentro de la fauna de los anfibios encontramos ranas del género *Eleutherodactylus*, *Atelopus*, *Hyla* y *Colostethus*. También se encuentran salamandras del género *Bolitoglossa*; dentro de las serpientes más comunes se reportan en la zona corales, falsas corales y cazadoras, además de tortugas icoteas.

Aves.

Dentro de las aves se destaca, *Gavilán caminero* *Buteo magnirostris*, tórtolas *Columbina talpacoti*, garzas blanca *Bubulcus lbis*, garrapatero común *Crotophaga ani*, azulero *Thraupis episcopus* y sinsontes *Minus gilvus*.

Mamíferos

Entre los mamíferos identificados se encuentran perezosos, lobos, nutrias y musarañas (*Cryptotis*), zarigüeyas, cusumbos (*Nasua nasua*).

2. Consideraciones

El predio la Margarita debe generar zonas amortiguadoras para las zonas de conservación, que permitan disminuir las presiones a la muestra eco-sistémica identificadas por el pastoreo de ganado bovino.

Es necesario establecer procesos de restauración en las márgenes izquierda y derecha del río Risaralda que atraviesa el predio, ya que su cauce se encuentra desprotegido para evitar el arrastre de suelo. Así mismo se recomienda establecer bebederos sustitutos para que el ganado bovino no entre directamente a la margen del río y genere una carga contaminante para el recurso hídrico.

Desde el punto de vista eco-turístico es necesario establecer senderos demarcados y definidos para el tránsito de visitantes que ingresen al predio, facilitado la movilidad del eco-turista. Si bien el predio tiene como uso del suelo actual conservación y ganadería, esta última debe ser manejada bajo criterios de sostenibilidad (delimitación de potreros y enriquecimiento de la pradera para el establecimiento de arreglos silvo pastoriles).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARGARITA".**

3. Objetivos de Conservación

1. *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano: esto se realiza en torno a la conservación de la calidad y cantidad del recurso hídrico presente en la zona que aporta a la gran cuenca del río Risaralda.*
2. *Preservar restaurar las condiciones naturales de espacios que representen los ecosistemas del país: hace referencia a la conservación del relicto boscoso bosque andino montano bajo que cumple las funciones de regular el microclima en la localidad y hábitat para especies de aves y mamíferos.*
3. *Seguir propiciando alimentación, refugio y hospedero a la fauna circundante que transita por estos corredores biológicos.*

4. Zonificación:

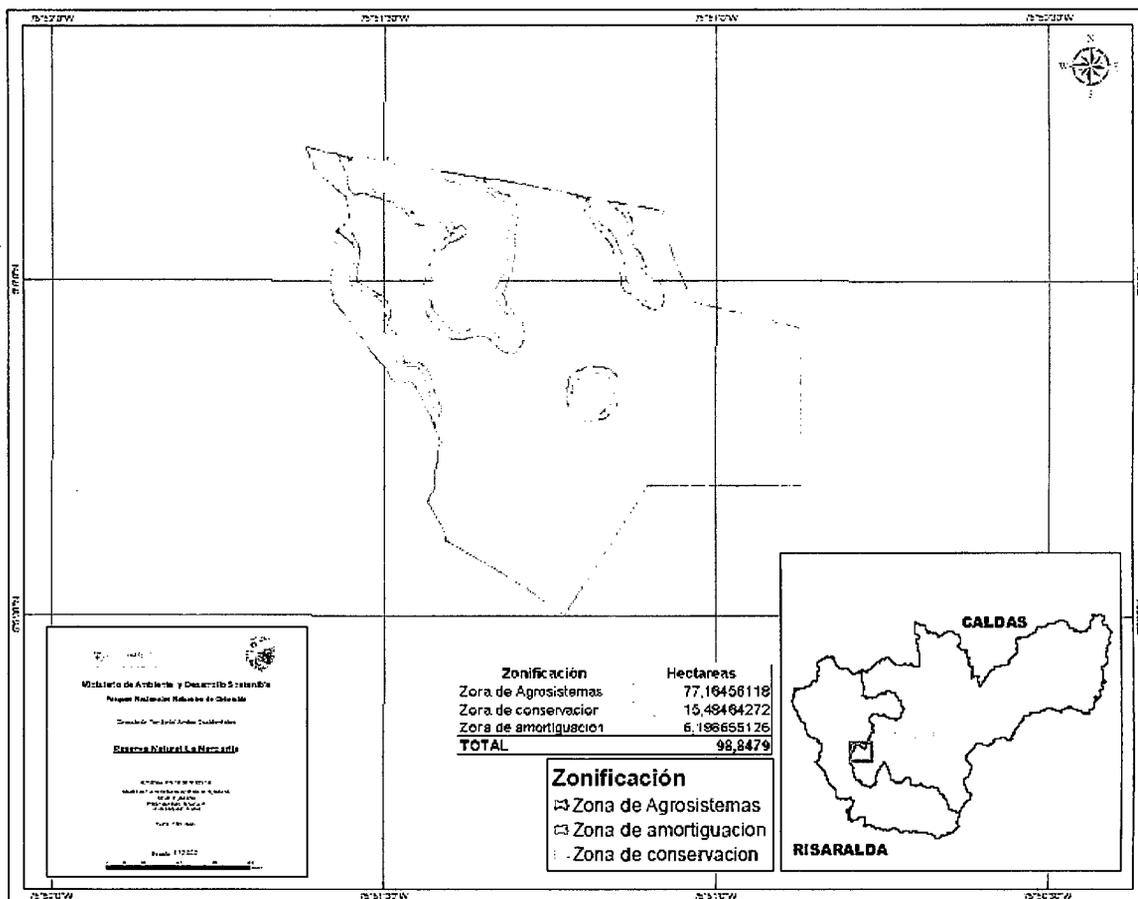
El predio La Margarita está zonificado para tres (3) tipos de uso:

- *Zona de conservación, con 15,4846 ha con un porcentaje de 15.6651% del área total del predio. La zona de conservación presenta una forma alargada conformando un corredor de rivera que cubre la microcuenca Santa Teresa que desemboca en el río Risaralda.*
- *Zona de Amortiguación y manejo especial, comprende un área total de 6.1986 ha con un porcentaje del 6.2708%. Esta zona de amortiguación se definió en conjunto con el dueño del predio, ya que en visita técnica al predio la Margarita no se encontró zona de amortiguación. Esto se debe a que los potreros llegan hasta la zona de conservación y no existe una franja que cumpla la función amortiguadora.*
- *Zona de Agro-sistemas con 77.1645 ha y un porcentaje del 78.0640% del área total del predio. Esta zona de uso comprende la mayor cantidad de terreno en el predio y consta básicamente de potreros en donde se establece el modelo de ganadería semi estabulada (estos potreros están compuestos por pasto para ganado vacuno). El predio ha iniciado acciones de mejoramiento de praderas para cumplir con las buenas prácticas ganaderas, se recomienda actividades silvo pastoriles.*

En la tabla que a continuación se presenta se describen las áreas de uso de la RNSC La Margarita.

Zonificación	Suma en Hectáreas	Suma de %
Zona de amortiguación	6.1986	6.2708%
Zona de conservación	15,4846	15.6651%
Zona de Agrosistemas	77.1645	78.0640%
Total general	98.8477	100%

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARGARITA".**



Mapa con la zonificación de la RNSC La Margarita.

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC LA MARGARITA.

Las actividades a las cuales se dedicará la RNSC 076-11 La Margarita, en el marco del Decreto 1996 de 1999¹ y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.*
- *Educación ambiental.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Habitación permanente.*

CONCEPTO

Recomendar el registro parcial del predio "La Margarita", como RNSC, ya que el lote aún conserva muestras representativas de Bosque Andino Montano Bajo entre los 1000 y 1600 msnm, en buen estado de conservación, sobre una extensión de 98.8477 ha.

¹ Que se encuentra en el Decreto 1076 de 2015, Sección 17, Artículo 2.2.2.1.17.3 que recopila la normatividad ambiental.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARGARITA".****Notificación**

Los propietarios de la RNSC LA MARGARITA deberán notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma de Caldas - CORPOCALDAS.

Recomendaciones

El predio la Margarita debe generar zonas amortiguadoras para las zonas de conservación, que permitan disminuir las presiones a la muestra eco-sistémica identificadas por el pastoreo de ganado bovino. Es necesario establecer procesos de restauración en las márgenes izquierda y derecha del río Risaralda que atraviesa el predio, ya que su cauce se encuentra desprotegido para evitar el arrastre de suelo. Así mismo se recomienda establecer bebederos sustitutos para que el ganado bovino no entre directamente a la margen del río y genere una carga contaminante para el recurso hídrico.

Desde el punto de vista eco-turístico es necesario establecer senderos demarcados y definidos para el tránsito de visitantes que ingresen al predio, facilitado la movilidad del eco-turista.

Si bien el predio tiene como uso del suelo actual conservación y ganadería, esta última debe ser manejada bajo criterios de sostenibilidad (delimitación de potreros y enriquecimiento de la pradera para el establecimiento de arreglos silvo pastoriles).

Aspectos Técnicos Adicionales

Es importante anotar que el área total del predio es de 173 Ha. 7.583 m², sin embargo para el registro como RNSC se ha descontado una extensión de 74.9106 ha, que corresponden a la porción del curso del río Risaralda que atraviesa la finca y sobre la cual existe una licencia para extracción de materiales construcción según concepto de CORPOCALDAS radicado No. 2016-IE-00008171 del 11 de abril de 2016.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

Conforme a informe técnico emitido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, mediante correo del 9 de marzo de 2016, la RNSC la Margarita no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP.

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

Conforme a informe técnico emitido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, mediante correo del 9 de marzo de 2016, la RNSC la Margarita presenta traslape parcial con el siguiente título minero:

Código del título:	B17-17
Fecha de constitución:	2006-09-14
Fecha de inscripción:	2006-11-08
Estado:	Título vigente en ejecución
Modalidad:	Contrato de concesión L-685
Minerales:	Materiales de construcción
Titular:	Edgar de Jesús Arrubla
Fecha de terminación:	2036-11-07

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARGARITA".**

Con base en esa información se efectuó consulta a CORPOCALDAS mediante oficio radicado de Parques Nacionales Naturales de Colombia No. 201662300010701 de 11/03/2016 sobre si existía alguna licencia para explotación de materiales para construcción referida al título B17-17 (fl. 114).

Mediante radicado interno No. 2016-460-002571-2 de 18/04/2016, CORPOCALDAS mediante oficio No. 2016-IE-00008171 del 11 de abril de 2016, señaló que se expidió Resolución No. 191 del 25 de marzo de 2010 en la cual se otorgó licencia de explotación sobre el predio en cuestión (fl. 119).

*En esas circunstancias, se hizo necesario excluir para el registro la porción del predio que estaba afectada por la licencia de explotación minera, para lo cual se contó con la aprobación del propietario del predio, según comunicado por correo electrónico del 1 de julio de 2016 enviado por el señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA FERNANDEZ (fl. 125).
(...)"*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural inscrito bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 103-25011, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARGARITA", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARGARITA", una extensión de **98.8477 Ha**, porción del predio denominado inscrito bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 103-25011, que cuenta con un área total 173 Ha 7.586,03 m², ubicado en la vereda Changui o La Selva del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, de propiedad del señor MIGUEL ANGEL RÍOS ACEVEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.349.621 de Pereira, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARGARITA" se proponen los siguientes:

- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano: esto se realiza en torno a la conservación de la calidad y cantidad del recurso hídrico presente en la zona que aporta a la gran cuenca del río Risaralda.
- Preservar restaurar las condiciones naturales de espacios que representen los ecosistemas del país: hace referencia a la conservación del relicto boscoso bosque andino montano bajo que cumple las funciones de regular el microclima en la localidad y hábitat para especies de aves y mamíferos.
- Seguir propiciando alimentación, refugio y hospedero a la fauna circundante que transita por estos corredores biológicos.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARGARITA",

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARGARITA".**

Zonificación	Área en Hectáreas	Suma de %
Zona de amortiguación	6.1986	6.2708%
Zona de conservación	15,4846	15.6651%
Zona de Agrosistemas	77.1645	78.0640%
Total general	98.8477	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARGARITA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARGARITA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, PBOT ó EOT del Municipio de Viterbo (Caldas) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caldas, Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, y Alcaldía Municipal de Viterbo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARGARITA".**

Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL RÍOS ACEVEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.349.621, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARGARITA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada contratista - GTEA SGM

Concepto Técnico: Mónica María Rodríguez – Directora Territorial (E) - DTAO

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.

Expediente: RNSC 076-11 La Margarita